



Sabanalarga- Atlántico, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Rad. 08-638-40-89-001-2017-00174-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Alexis Arévalo Álvarez y Leda Mercado Castro

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, iniciado en contra de **Alexis Arévalo Álvarez y Leda Judith Mercado Castro**, a través de su apoderado judicial, en el cual se encuentran pendiente para resolver entrega de Depósitos Judiciales a la parte demandante y solicitud anexas al expediente, entre ellas el escrito de solicitud de copias remitidas a correo del apoderado demandante alfregarbaz@hotmail.com. - Sírvase resolver. secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 25 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se encuentran dentro de esta asunto se celebró acuerdo de pago entre las partes en común y mutuo consentimiento, acuerdo este aprobado por el despacho mediante providencia que antecede, el citado acuerdo fue avalado por el despacho por el la suma de **Síes Millones de Pesos Moneda legal (\$6.000.000.00 M. L)**, de los cuales se en entregado a la parte demandante a través de su apoderado judicial la suma de **\$4.864.275.00** quedando un saldo pendiente por entregar la Cooperativa demandante la suma de **\$1.135.743.00 M. L para cumplir con la suma acordadas**, carga procesar esta que se le corresponde al este despacho como una diligencia dentro de esta proceso, o sea la entrega de los depósitos restante y de igual forma se encuentra pendiente para resolver solicitud anexas al expediente, entre ellas el escrito de solicitud de copias formuladas por el apoderado demandante para que le sea remitidas a su correo alfregarbaz@hotmail.com

Como en este proceso se decretó la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento tácito, SE hace preciso aclarar que esta que el despacho tiene pendiente por resolver actuaciones o diligencia dentro del mismo es por ello que se torna improcedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito como equivocadamente se determinó por esta agencia judicial

Revisado con detenimiento el proceso se evidencia que es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento del despacho en ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin agotar la carga procesal esta que se le corresponde al este despacho como una diligencia dentro de esta proceso, o sea la entrega de los depósitos judiciales restante para cumplir con lo ordenado por el despacho mediante providencia que antecede, es decir para cumplir con el acuerdo de pago que sigue vigente y darle trámite a la solicitud de copias, la cual se tiene como diligencia o actuación dentro del mismo activando el mismo.

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el día Veintinueve (29) de Septiembre del cursante año y désele el trámite legalmente establecido a las etapas procesales subsiguientes.

Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente en ordenar la terminación del proceso por pago total de la suma pactada por las partes, por existir los depósitos judiciales a disposición del despacho y pertenecientes a este proceso para cubrir el saldo de la obligación acordada.

DE igual manera como No existe solicitud de remanente alguno, se devolverán todos los deposito judiciales sobrantes a la demandada en la misma forma como le fueron deducidos de su salario Por lo anterior el despacho

RESUELVE

Primero. - Declárese la ilegalidad del auto en donde ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito calendada el día 29 de Septiembre del cursante año por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

Segundo. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación pactada previa entrega del saldo pendiente por entregar la Cooperativa demandante a través de su



apoderado judicial Dr García Barraza , la suma de **\$1.135.743.00 M. L para cumplir con la suma acordadas** tal y como viene ordenada a través de providencia que aprobó el acuerdo de pago citado **Segundo** –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido, **Tercero**- Se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno, por lo se devolverán todos los deposito judiciales sobrantes a la demandada **Leda Judith Mercado Castro** en la misma forma formo como le fueron deducidos de su salario, por valor de **Dos Millones Doscientos Once Mil Novecientos Cincuenta y Un pesos Moneda legal (\$2.211.951.00 M. L)** ,hasta la fecha

Cuarto. Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Quinto. - DE igual manera ordénese el Desglose del Título Valor en original (letra de Cambio) que avaló la obligación y entréguesele a la demandada que cancelo la obligación con las respectivas anotaciones del caso de conformidad al artículo 116 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2c619ec5fb5aa8ef532ccda8ab1f679bf90fd7ff43917ae5d543512044603e**

Documento generado en 25/11/2022 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>